

Primero deben ser ratificadas por el Congreso

Nuevas convenciones de OEA complementarían Ley Zamudio

En la reciente asamblea general de la Organización de Estados Americanos se aprobaron dos convenciones relativas a discriminación y tolerancia, las cuales quedaron en condiciones de ser suscritas por los países miembros del organismo.

«Alarmados por el aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico... y consternados por el aumento general, en diversas partes del mundo, de los casos de intolerancia y violencia motivados por el antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia...»

Así de dramáticos son los «considerandos» planteados en la asamblea general de la Organización de Estados Americanos (OEA) para aprobar dos convenciones sobre discriminación, racismo e intolerancia.

En efecto, el 5 de junio pasado, en el marco de la sesión plenaria del 43º período ordinario de sesiones, desarrollado en Antigua, Guatemala, los países miembros de la OEA aprobaron la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Los documentos fueron aprobados con la firma de Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Uruguay.

«Para que ambas convenciones entren en vigencia, deben ser ratificadas por los congresos de dos de los países

firmantes», indica el comunicado oficial de la OEA.

Una vez que estas convenciones entren en vigencia efectiva, cada país miembro podrá evaluar la pertinencia de adoptarlas, ya sea en su totalidad o con objeciones, tras lo cual se reque-

retas al respecto. Chile apoyó la adopción de las convenciones en cuestión, participando activamente durante todo su proceso de negociación, efectuando distintos aportes para la mejor definición de sus contenidos».

El diplomático aclaró algunas ver-

de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, como por origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. A su vez, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia, no sólo reconoce el goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del ser humano, sino que además actualiza y perfecciona alguna de las nociones que emanan de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU de 1965», dijo.

Finalmente, Crisóstomo indicó que, de acuerdo a las normas legales sobre la materia, las convenciones una vez que sean suscritas y ratificadas por el Estado pasan a ser ley de la República en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso 2, de la Constitución Política, y como tal operan con plena propiedad en nuestro ordenamiento jurídico interno. «Una vez incorporadas a éste, sus normas complementarían las contenidas en la ley antidiscriminación aprobada el año pasado», dijo.

Documentos de valor

Según el Secretario General de la OEA, el chileno José Miguel Insulza, estos instrumentos tienen el mérito de reafirmar, actualizar y perfeccionar algunas nociones consagradas previamente en convenciones de la ONU.

«Nuestro país en distintas oportunidades ha dado muestras concretas al respecto. Chile apoyó la adopción de las convenciones en cuestión, participando activamente durante todo su proceso de negociación, efectuando distintos aportes para la mejor definición de sus contenidos».

rirá la validación de su respectivo Congreso Nacional.

Posición de Chile

Una vez conocida la noticia de la aprobación de estas convenciones, La Palabra Israelita inició contactos con diversos representantes chilenos, para conocer su posición en el tema.

Así, el director de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, embajador Juan Pablo Crisóstomo, resaltó que el Gobierno de Chile está comprometido, tanto en el plano nacional como en el internacional, con las acciones destinadas a erradicar las conductas descritas en estas convenciones. «Nuestro país en distintas oportunidades ha dado muestras con-

siones de prensa, indicando que el Estado de Chile no ha efectuado reservas a estos acuerdos internacionales, «sino que se limitó a establecer un pie de nota en las resoluciones que presentaban los respectivos proyectos, indicando que favorecía su aprobación, pero que se reservaba su posición en relación a los mismos, hasta no contar con los análisis e informes pertinentes».

«En cuanto al aporte de esos nuevos instrumentos internacionales –agregó–, entendemos que la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia constituye el primer instrumento jurídicamente vinculante que condena la discriminación basada en motivos

Respecto de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, indicó que este «instrumento hemisférico elabora una definición jurídicamente vinculante de racismo, de discriminación múltiple o agravada y de intolerancia y propone una protección de todo ser humano contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada, entre otros aportes».

En tanto, sobre la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el secretario general afirmó que tiene un «gran valor simbólico-jurídico» y que «convierte a la OEA en una organización internacional a la vanguardia en la lucha contra toda forma de discriminación e intolerancia».

Aspectos centrales

Ambos documentos presentan una serie de elementos comunes y otros diferenciadores.

En el plano de los «considerandos», cabe destacar que ambos mencionan la relevancia que han cobrado estos fenómenos en la actualidad.

«Conscientes de que el fenómeno del racismo exhibe una capacidad dinámica de renovación que le permite asumir nuevas formas de difusión y expresión política, social, cultural y lingüística», se señala en uno de ellos, mientras que en el otro se indica que «teniendo en cuenta que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones».

Asimismo parecen interesantes las definiciones que se hacen de discriminación, racismo e intolerancia.

Así, discriminación racial se define como «cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales



Hernán Fischman, vicepresidente CJCh

«Sin duda la aprobación de estas convenciones es un gran paso y refleja la voluntad de los estados de luchar contra una lacra que se mantiene a niveles elevados en la región. La CJCh hará desde ya todas las acciones necesarias para lograr una pronta ratificación de nuestro país, junto con luchar como lo está haciendo, por un pronto despacho de la ley contra la incitación al odio actualmente en el Senado, por estimar que es un complemento indispensable en esta materia».

Eduardo Kohn, de B'nai B'rith Internacional



«Estas convenciones son una respuesta global al reclamo de la sociedad civil».

Como «de una gran trascendencia» calificó Eduardo Kohn, Director para América Latina de B'nai B'rith Internacional, lo acontecido en la última reunión de la OEA.

«Se aprueban documentos para todos los países de las Américas que dan herramientas jurídicas para combatir toda forma de discriminación, racismo y xenofobia. Un proceso de más de una década que demuestra lo reacio de los gobiernos y partidos políticos de varios países de las Américas para enfrentar

de la manera más adecuada; o sea, a través de la ley, uno de los peores flagelos que tiene que asumir la región, ya que la discriminación por sexo, raza, religión, género, etc., nos ha arrastrado a sufrir otros males como la pobreza y la corrupción. Estas convenciones son una respuesta global al reclamo de la sociedad civil contra las formas de la discriminación. Las leyes anti discriminatorias son muy útiles, pero muy pocos países tienen ese instrumento jurídico, por lo que era y es imprescindible una convención que nos obligue a todos», indicó.

—¿Qué deberíamos esperar en términos de la adhesión o no adhesión a estas convenciones por parte de los países miembros y sus parlamentos, y los plazos para que entren en pleno vigor?

—Probablemente un proceso rápido y ejecutivo en muchos países que han sido fuertes promotores de estas convenciones, y un proceso más lento en otros. Las organizaciones de la sociedad civil deberemos estar atentas y reclamar sin pausa su ratificación en el menor plazo posible. B'nai B'rith ha formado parte del grupo de trabajo constituido para este proceso en OEA, hemos luchado con otros colegas de organizaciones no gubernamentales para que llegara este día; y nos hemos comprometido a seguir muy de cerca y con mucho vigor y convicción las aprobaciones de los Estados.

—¿Cómo deberían adaptarse las legislaciones y políticas públicas de cada país para alinearse con estas convenciones?

—Cada país deberá analizar a través de sus juristas y legisladores cómo se adapta una convención internacional al Derecho Penal y Civil de cada Estado. De todos modos, las convenciones no se hicieron para que se contrapongan a las normas que rigen el combate contra la discriminación, sino para complementar y mejorar lo que está vigente, y dar una legislación global a un flagelo contra el cual todos debemos unirnos para enfrentarlo.

—¿Las comunidades judías podrán ver beneficios concretos a partir de estas convenciones?

—El antisemitismo es una de las formas de discriminación que existe en las Américas. La convención da más herramientas para combatirlo. Por otra parte, da la oportunidad de recurrir a organismos internacionales, en caso de que se produzca el delito y que el o los Estados no den respuestas adecuadas a las comunidades o personas agredidas. No sólo las comunidades judías estarán más amparadas por estas convenciones, sino todas las minorías que sufren persecuciones discriminatorias. El objetivo de lograr esta convención ha sido proteger a todos los ciudadanos.

aplicables a los Estados partes». La discriminación racial «puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico».

El racismo, por su parte, es calificado como «cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial». El racismo da lugar a «desigualdades raciales, así como a la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas».

En tanto, intolerancia es un concepto que se presenta como «el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias». Puede manifestarse como «marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos».

Finalmente, en el plano de los deberes del Estado, ambas convenciones exhiben algunos puntos interesantes, como el compromiso a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de estas convenciones, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, incluyendo: el apoyo privado o público a actividades racialmente discriminatorias y racistas o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento, y la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio.

Como discriminatorio o racista se califican los materiales que defienden, promueven o incitan al odio, la discriminación y la intolerancia; que apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.